

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00263-00
Demandante(s):	Carmen Sánchez Calderón
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Organización Pajonales S.A.S., Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de aportes, ineficacia de dictámenes de pérdida de capacidad laboral, pensión de invalidez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 2 de marzo de 2023

Hora inicio: 9:56 a.m.

Hora fin: 10:35 a.m.

Asistentes

Demandante: Carmenza Sánchez Calderón
Apoderado (a): Diana Marcela Martínez Leiva
Demandado (a): Organización Pajonales S.A.S.
Rep. Legal: Luisa Fernanda Rivera
Apoderado (a): Diana Katherine Neita Rodríguez
Demandado (a): Porvenir S.A.
Apoderado (a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Llamado Gtía.: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Novoa Ávila
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 022 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1022299); a la doctora YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 024 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1032779); a la doctora DIANA MARCELA MARTÍNEZ LEIVA como apoderada sustituta de la demandante, conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 025 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1032758) y a la doctora DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S., conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 026 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1032788).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de la parte demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

- ✓ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA: 6, 7 y 8.
- ✓ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: 4, 5 (parcialmente), 6, 7 y 8.
- ✓ PORVENIR S.A.: 6, 7, 8 y 10.

Respecto del llamamiento en garantía, SEGUROS DEL ESTADO aceptó el hecho 2 parcialmente -la expedición de la póliza N° 20-43-101000081-.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre la demandante y la ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S. del 1° de agosto de 2008 al 28 de febrero de 2010.

- La empleadora no efectuó los aportes al S.S.S.I., durante la vigencia de la relación laboral, por lo que se debe ordenar el pago de estos (salud, pensión y riesgos laborales).
- Los dictámenes del 8 de mayo de 2014 emitido por SEGUROS ALFA S.A., por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA y por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, carecen de valor y efecto respecto a la fecha de estructuración de la PCL por error grave.
- La demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez por riesgo común, por cumplir los requisitos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 860 de 2003.
- PORVENIR S.A. debe reconocer y pagar la pensión de invalidez.
- Se debe ordenar el pago de las mesadas retroactivas con intereses corrientes, moratorios, reajustes e incrementos.
- Las sumas reconocidas deben ser indexadas.
- Procede la condena en costas y ultra y extra petita.
- En caso de una eventual condena en contra de la ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S., si SEGUROS DEL ESTADO S.A., debe reconocer y pagar los conceptos.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S.

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Falta de causa sustantiva para la acción.
- Cobro de lo no debido.
- Inexistencia del contrato de trabajo.
- Prescripción.
- Buena fe.
- Pago.
- Compensación.
- Innominada.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

- Inexistencia de derecho invocado por la parte demandante.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

- Legalidad de la calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- La calificación de la fecha de estructuración de la invalidez debe fundamentarse en criterios médicos-técnicos-científicos.
- Improcedencia del petitum: inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen – carga de la prueba a cargo del contradictor.
- Falta de legitimación por pasiva de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez: improcedencia de pretensiones – competencia del juez laboral.
- Buena fe de la parte demandada.
- Excepción genérica.

PORVENIR S.A.

- Buena fe.
- Inexistencia de la obligación.
- Cobro de lo no debido.
- Afectación del sostenimiento financiero del sistema general de pensiones.
- Prescripción.
- Genérica.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Frente a la demanda:

- Inexistencia de responsabilidades y/o obligación alguna a cargo de la Organización Pajonales S.A.S.
- Cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Cualquier otra excepción que resulte probada dentro del presente proceso en virtud de la ley.

Frente al llamamiento en garantía:

- Falta de legitimación del llamante en garantía Organización Pajonales S.A.S.
- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A. por ausencia de cumplimiento de la condición suspensiva de la cual pende su obligación.
- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A. por cuenta de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 20-43-101000081 invocada como fundamento de la citación.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- Límite de la eventual responsabilidad o de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada y a favor del convocante.
- Las exclusiones de amparo expresamente previstas en las condiciones generales de la póliza que sirvió de fundamento para el llamamiento en garantía.
- Cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse y que tenga como fundamento la ley o el contrato de seguro recogido en la póliza invocada como fundamento en el llamamiento en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 001, cuaderno 1, folios 18 a 283 y archivo 001, cuaderno 2, folios 2 a 52).
- **Testimonios:** de MARCELA PATRICIA NARVÁEZ e IGNACIO MOYANO.

- **Documentales en poder de la ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S.:** la demandada allegó certificación en la que se indica que la actora no figura como empleada de la compañía (archivo 006, folio 125).
- **Documentales en poder de PORVENIR S.A.:** allegó la documental obrante en el archivo 001, cuaderno 2, folios 28 a 43).
- **Primera prueba pericial:** No se decreta, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., aplicable a este proceso por integración normativa, quien pretende valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, que en el caso correspondía al momento de presentar la demanda, amén que en el escrito de demanda la parte no lo anunció ni solicitó término para incorporarlo.
- **Segunda prueba pericial:** No se decreta, conforme lo expuesto.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio un dictamen pericial que deberá ser elaborado por la UNIVERSIDAD CES de Medellín y mediante el cual se debe establecer la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante.

Los costos de la pericia estarán a cargo de la parte actora.

La secretaría deberá remitir oficio a la referida universidad, informándole de la presente decisión y cuando lo solicite, enviar las piezas procesales requeridas o totalidad del expediente a fin de que tenga en cuenta la historia clínica y demás pruebas necesarias para practicar la pericia.

POR LA PARTE DEMANDADA

ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 001, cuaderno 2, folios 126 a 143) y con el llamamiento en garantía (archivo 001, cuaderno 2, folio 138).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonio:** de JORGE TULIO JARAMILLO.
- **Pruebas documentales a obtener mediante oficio:** No se decreta, en razón a que la demandada no acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ibidem, esto es, que directamente o mediante derecho de petición haya solicitado a la revisora fiscal la documental requerida.

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora ANA MARÍA GUTIÉRREZ.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

- **Documentales:** dictamen N° 23-0536 de 2014 en su integridad (archivo 001, cuaderno 1, folios 48 a 63).

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (carpeta 001 y archivo 004).

PORVENIR S.A.:

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 006, folios 12 a 129).

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivo 014, folios 21 a 70).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

En este estado se suspende la diligencia; el expediente permanecerá en la secretaría a la espera del trámite del dictamen decretado. Una vez concluya, se señalará fecha y hora a efectos de continuar con la práctica de pruebas y agotar las restantes etapas.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/857b009d-9cdb-4992-9c94-99a98b7614fb?vcpubtoken=dedbbd47-d097-4839-b120-34758069f2b0>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc